



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/063/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

DENUNCIADO: LAURA LYNN
FERNÁNDEZ PIÑA Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
CARRILLO GASCA.

**SECRETARIADO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ERICK ALEJANDRO
VILLANUEVA RAMIREZ Y CARLA
ADRIANA MINGÜER MARQUEDA.

COLABORADORES: ELISEO
BRICEÑO RUIZ Y JORGE
ALEJANDRO CANCHE HERRERA.

Chetumal, Quintana Roo, a veintisiete de junio del año dos mil
veintidós¹.

Resolución que determina la **existencia** de las infracciones
denunciadas, atribuidas a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, a
la Coalición “Va por Quintana Roo” y al Sindicato Unión Nacional de
Transportistas del Cambio.²

GLOSARIO

Constitución General.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Ley de Instituciones.	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios.	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Sala Superior.	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Instituto.	Instituto Electoral de Quintana Roo.
DJ.	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Tribunal.	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

¹ Las fechas en las que no se precise el año, se entenderá que corresponden al año dos mil veintidós.

² Supuestos actos que vulneran las disposiciones legales en materia de propaganda electoral, los cuales afectan la equidad de la contenida, consistentes la celebración de un acto de campaña a favor de la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, organizado por el gremio sindical.

MORENA/Partido Quejoso.	Partido Político MORENA.
Laura Fernández/Denunciada.	Laura Lynn Fernández Piña.
“Sindicato UNTRAC”	Sindicato Sección I “Uh-Yumil Be” de la Unión Nacional de Transportistas del Cambio.
Coalición “Va por Quintana Roo”	Coalición “Va por Quintana Roo” conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Confianza por Quintana Roo.
PAN	Partido Acción Nacional.
PRD	Partido de la Revolución Democrática.
C X Q	Confianza por Quintana Roo.

I. ANTECEDENTES

- Calendario Integral del Proceso.** El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, para la renovación de la Gobernatura y Diputaciones locales del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destacan las siguientes fechas para los efectos de la presente:

TIPO DE ELECCIÓN	PERÍODO DE PRECAMPANA	INTERCAMPANA	PERÍODO DE CAMPAÑA	JORNADA ELECTORAL
GUBERNATURA	07-enero-2022 al 10-febrero-2022	11-febrero-2022	03-abril-2022 al 01-junio-2022	05-junio-2022

- Inicio del Proceso Electoral.** El siete de enero, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, para la renovación de la gubernatura y las diputaciones locales para integrar la XVII Legislatura, ambas del estado de Quintana Roo.
- Queja.** El dieciocho de mayo, la Oficialía de Partes del Instituto, recibió un escrito de queja presentado por el ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, en su calidad de representante propietario del partido MORENA, por medio del cual denunció a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, en su calidad de otrora

candidata por la gubernatura del Estado de Quintana Roo, a la Coalición “Va por Quintana Roo”, así como al Sindicato UNTRAC, por la supuesta celebración de un acto de campaña organizado por el gremio del referido sindicato, llevado a cabo con la intención de coaccionar el voto a favor de la denunciada.

4. **Medidas Cautelares.** En el mismo escrito de queja, Morena solicitó la adopción de medidas cautelares, a la literalidad de lo siguiente:

“Se ordene el cese de la difusión de los videos correspondientes al evento proselitista de la UNTRAC y prohíba la difusión de cualquier otro contenido que promueva el evento...”

5. **Registro de Queja.** El dieciocho de mayo, la autoridad instructora tuvo por recibido el escrito de queja y lo radicó bajo el número de expediente IEQROO/PES/072/2022, donde se ordenó la inspección ocular con fe pública a los cuatro *links* plasmados en el escrito de queja, así como la reserva para acordar en el momento procesal oportuno la admisión o desechamiento del presente asunto y la elaboración del acuerdo para el pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas.
6. **Inspección ocular.** En la misma fecha del párrafo que antecede, se levantó el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública a los cuatro URL's proporcionados por el partido quejoso siendo los siguientes:

<https://cuestionemos.com/servicio-colectivo-para-estudiantes-propone-lider-de-transportistas-a-laura-fernandez-y-paoly-perera/>
<https://ne-np.facebook.com/IMPACTO307/videos/en-vivo-desde-fcp-laura-fern%C3%A1ndez-pi%C3%B1a-visita-la-untrac-acompa%C3%B1ada-de-paoly-pere/393405256022004/?so=permalink&rv=relatedvideos>
<https://facebook.com/carrilloenvivo/videos/555229299371852/>
<https://twitter.com/LauraFdzOficial/status/1526037731067015171?cxt=HHwWWhsC9oeXOya0qA AAA>

7. **Requerimiento.** El diecinueve de mayo, mediante oficio DJ/1127/2022, la DJ solicitó a la ciudadana Laura Fernández lo

siguiente:

“QUINTO. Requiérase a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña; en su calidad de candidata a la gubernatura de Quintana Roo, por la coalición “Va por Quintana Roo”, para que, en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe a esta Dirección, si es titular o administradora de la cuenta de Twitter denominada “Laura Fernández”, ubicable en el URL, <https://twitter.com/LauraFdzOficial/status/1526037731067015171?ctx=HHwWhsC9oeXOya0qAAAA>, lo anterior, con motivo de las facultades de esta Dirección, según lo dispuesto en el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.”

8. **Contestación al Requerimiento.** El veinte de mayo, la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña dio contestación a lo ordenado por la autoridad instructora manifestando que es titular o administrador de la cuenta de Twitter señalada.
9. **Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-061/2022.** El veintidós de mayo, la Comisión de Quejas, aprobó el Acuerdo por medio del cual determinó improcedentes las medidas cautelares solicitadas en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/072/2022.

10. **Requerimiento.** El treinta de mayo, mediante oficio DJ/1316/2022, la autoridad Instructora solicitó al Secretario General del UNTRAC, informe al tenor literal lo siguiente:

“...

- a) Si el día quince de mayo del dos mil veintidós, el Sindicato que representa, realizó, organizó o participó en la realización de un evento con los agremiados de dicho Sindicato, y si estuvo presente la candidata postulada por la Coalición “Va por Quintana Roo”, Laura Lynn Fernández Piña.
- b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento del inciso anterior, señale lo siguiente:
 - i. El motivo o finalidad de la realización de dicho evento.
 - ii. El lugar exacto en el que se llevó a cabo.
 - iii. Indique si el “Sindicato Unión Nacional de Transportistas del Cambio (UNTRAC)”, realizó una invitación libre u obligatoria a los agremiados para que asistieran al citado evento, proporcione en su caso, la invitación respectiva;
 - iv. Manifieste si la candidata a dicha Coalición, le extendió una invitación libre u obligatoria al Sindicato y a sus agremiados para que participaran en dicho evento, proporcione, en su caso, la invitación respectiva.
 - v. Manifieste si al evento en cuestión asistieron dirigentes de los Partidos Políticos, que integran la Coalición antes referida, o en su caso alguna persona aspirante a alguna candidatura, y/o candidata postulada de dicha Coalición, indicando la razón de tal circunstancia.”

11. **Contestación al requerimiento.** El tres de junio, mediante oficio 208, el Secretario General de la Sección I del Sindicato UNTRAC, dio contestación en sentido negativo a lo solicitado, mediante oficio DJ/1316/2022.
12. **Constancia de admisión:** El once de junio, la autoridad instructora admitió el escrito de queja y determinó notificar y emplazar a Laura Fernández, a MORENA y a los partidos que integran a la Coalición “Va por Quintana Roo”, así como al Sindicato, corriéndoles traslado de copia certificada de todas las actuaciones que obran en el expediente para la comparecencia de éstos, de forma oral o escrita a la audiencia de pruebas y alegatos.
13. **Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.** El veinte de junio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia por escrito de Morena y del Sindicato UNTRAC. Asimismo, se dejó constancia de que Laura Fernández y los partidos que integran la Coalición “Va por Quintana Roo” no comparecieron a la señalada audiencia.
14. **Recepción del expediente.** El veinte de junio, se tuvo por recibido el expediente IEQROO/PES/072/2022, el cual fue registrado bajo el número de expediente PES/063/2022, mismo que fue remitido a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración
15. **Turno.** El veintidós de junio, por acuerdo del Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente PES/063/2022, el cual fue turnado a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, por así corresponder al orden de turno, a efecto de que se elabore el proyecto de resolución.

II. CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y Competencia.

16. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.

17. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: “**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**”³

2. Causales de improcedencia.

18. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.

19. En el presente asunto, no se hicieron valer causales de improcedencia, ni esta autoridad advierte que se actualice alguna, sin embargo el ciudadano FAUSTO EK PAT, en su calidad de secretario general del Sindicato de Transportistas denominado “UH YUMIL BEH” afiliado como Sección I, de la Unión Nacional de Transportistas del Cambio, (UNTRAC), en su escrito de comparecencia, presentado el veinte de junio, hizo valer la excepción de **frivolidad** de la queja, aduciendo que los hechos imputados no se encuentran al amparo del

³ Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

derecho, toda vez que la queja se basa en frases que no concuerdan con las pruebas ofrecidas por la parte quejosa, por lo que resulta inaplicable la normatividad invocada por la parte quejosa.

20. Este Tribunal estima que estos argumentos se analizarán más adelante porque constituyen precisamente, la materia de fondo de la queja.

3. Controversia y defensas.

21. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el Procedimiento Especial Sancionador.
22. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIÓN.”⁴**
23. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las partes.

4. Hechos denunciados y defensas.

Cuestión previa.

Legitimación pasiva.

⁴ Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.

24. En su escrito de pruebas y alegatos presentado el veinte de junio, ante el Instituto Electoral, el ciudadano Fausto Ek Pat, comparece en su calidad de **Secretario General del Sindicato de Transportistas denominado “UH-Yumil Beh” afiliado como sección I de la Unión Nacional de Transportistas de Cambio, por sus siglas (UNTRAC)** en donde alega que, la persona denunciada por el partido **morena**, Unión Nacional de Transportistas de Cambio, es un organismo nacional que cuenta con diversas secciones en todo el país, tal es el caso del sindicato de Transportistas sección I denominado UH-Yumil Beh” del municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, afiliado a ella.

25. En atención a las precisiones hechas por el compareciente, a juicio de este Tribunal, le asiste la razón al denunciado, toda vez que, de acuerdo al escrito de queja, así como de las actuaciones realizadas por la autoridad instructora, se señalan como denunciados a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, a los partidos políticos que integran la coalición “Va por Quintana Roo”, y al Sindicato denominado Unión Nacional de Transportistas de Cambio.

26. Sin embargo, una vez que, el propio ciudadano Fausto Ek Pat, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Transportistas denominado “UH-Yumil Beh” Sección I de la UNTRAC, comparece en su calidad de parte denunciada en la presente queja, dicha controversia, consistirá en determinar si se acreditan los hechos denunciados así como la responsabilidad de la y los denunciados, con la precisión de que, por cuanto al sindicato de transportistas, la legitimación pasiva corresponde al **Sindicato de Transportistas denominado “UH-Yumil Beh” Sección I de la Unión Nacional de Transportistas de Cambio, UNTRAC de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, cuyo Secretario General es el ciudadano Fausto Ek Pat.**

27. Lo anterior es así, dadas las precisiones hechas por el propio secretario general del mencionado sindicato, las cuales coinciden con las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes y la autoridad sustanciadora, -que no se encuentran objetadas en autos- resultan idóneas para acreditar que, el sindicato denunciado es el Sindicato de Transportistas denominado “UH-Yumil Beh” Sección I de la Unión Nacional de Transportistas de Cambio, UNTRAC, cuyo secretario general es el compareciente Fausto Ek Pat.
28. Hechas las precisiones anteriores, esta autoridad jurisdiccional, estará en condiciones de resolver la presente controversia, a fin de determinar sobre la probable responsabilidad de las partes denunciadas.

4.1 Denuncia.

- Morena-

29. Del análisis del presente asunto, se advierte que el partido quejoso denunció a la ciudadana Laura Fernández, a la Coalición que la postuló, “Va por Quintana Roo” y al Sindicato de Transportistas denominado “UH-Yumil Beh” Sección I de la UNTRAC, por la celebración de un acto de campaña, organizado por el gremio del referido sindicato, que se llevó a cabo con la intención de coaccionar el voto de los agremiados a favor de la otrora candidata.
30. Menciona que el día trece de mayo, el ciudadano Fausto Ek Pat, publicó una convocatoria dirigida a los agremiados de dicho Sindicato, para que asistan a un acto proselitista a favor de la ciudadana Laura Fernández, la cual se llevó a cabo el quince de mayo.
31. Señala que, en dicho evento el líder sindical de la UNTRAC, hizo un llamado para que, el cinco de junio, los presentes acudan a votar a favor de la ciudadana Laura Fernández, coaccionado de esta forma,

la voluntad de sus agremiados a favor de dicha candidatura.

32. El denunciante advirtió que la ciudadana Laura Fernández subió en su cuenta personal de *Twitter*, fotografías del evento organizado por el Sindicato.
33. Finalmente, manifiesta que en las publicaciones que ofrece como prueba, se tiene por acreditada la coacción al voto por parte del secretario general del sindicato de transportistas de la UNTRAC.

4.1.1 Alegatos.

34. En cuanto a los alegatos, el partido quejoso compareció de manera escrita ratificando su escrito de queja.

4.2. Defensa.

-Sindicato de Transportistas “UH-Yumil Beh” Sección I de la UNTRAC-

35. En su escrito de pruebas y alegatos, el denunciado, por conducto de su secretario general manifiesta que, la convocatoria al evento, donde se llevaron a cabo los hechos denunciados, fue emitida el seis de mayo.
36. Aclara que, dicha convocatoria fue levantada para el desarrollo de una Asamblea extraordinaria, la cual no menciona ni invita a la ciudadana Laura Fernández. El denunciado ofrece las documentales privadas consistente en la convocatoria y acta de la dicha asamblea, para efecto de comprobar su dicho.
37. Niega que, la realización de la Asamblea General Extraordinaria fue llevada a cabo para favorecer la candidatura de Laura Fernández.
38. Señala que, la ciudadana Laura Fernández no se presentó a dicha Asamblea, debido a que, ella se encontraba en eventos de campaña

en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

39. Confirma que se realizó un evento público en el domo de las instalaciones del Sindicato “Uh Yumil Be”, Sección I de la UNTRAC del municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
40. Señala que dicho evento fue organizado por la Coalición “Va por Quintana Roo”, para la ciudadanía en general.
41. Afirma que, asistieron algunos miembros del Sindicato, incluyendo la presencia del ciudadano líder sindical Fausto Ek Pat.
42. Precisa que la asamblea extraordinaria se llevó a cabo a partir de las 9:30 am, hasta las 12:30 horas, y dicho evento político fue llevado a cabo un domingo por la tarde a partir de las 14:00 y concluyó aproximadamente a las 17:00 horas.
43. También refiere que, la denunciada Laura Fernández, juntamente con otra candidata, arribó aproximadamente a las 15:00 horas.
44. Que las manifestaciones hechas por Fausto Ek Pat, fueron expresadas en tal evento, y no en la asamblea general extraordinaria, convocada por el Comité del Sindicato.
45. Por último, manifiesta que, lo expresado por él en dicho evento, fue dirigido al público que asistió, y no solo a los agremiados del Sindicato UNTRAC que se encontraban presentes, por lo tanto, sostiene que, no queda acreditada la coacción al voto.

-Laura Fernández, PAN, PRD y Confianza por Quintana Roo-

46. Cabe precisar que la denunciada y los partidos denunciados, a pesar de haber sido emplazados por la autoridad instructora, mediante acuerdo de fecha once de junio, no comparecieron de forma oral ni por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos.

5. Metodología de estudio.

- ^{47.} Una vez expuestos los hechos que constituyen la materia de denuncia, lo consiguiente es delimitar la controversia en el presente asunto, la cual versa esencialmente en determinar la existencia o inexistencia de los presuntos actos imputados a la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, a la Coalición “Va por Quintana Roo” y al Sindicato Unión Nacional de Transportistas del Cambio.
- ^{48.} Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será básicamente verificar:
- a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;**
 - b) Analizar si los hechos denunciados contenidos en la queja transgreden la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;**
 - c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad del presunto infractor; y**
 - d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.**

III. ESTUDIO DE FONDO

- ^{49.} Antes de dilucidar si se actualiza o no la infracción señalada, es preciso verificar la existencia de los hechos denunciados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente aportados por las partes en la presente controversia.
- ^{50.} En ese contexto, acorde con la argumentación recogida en el criterio

jurisprudencial 19/2008⁵ de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”, en esta etapa de valoración se observará el principio de adquisición procesal, el cual regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, por lo que en su momento la valoración de las pruebas que obran en el expediente, habrán de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente procedimiento especial sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

51. Con el objeto de estar en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar, se debe verificar la existencia de los mismos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de aquellas a las que se haya allegado la autoridad instructora.
52. Por lo que, antes de considerar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron a partir de los medios de prueba que obran en el expediente.
53. En el caso concreto, obran agregados al sumario las que se relacionan a continuación:
 54. En la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veinte de junio, se hizo constar la comparecencia por escrito del partido MORENA, en su calidad de denunciante, y del Representante del Sindicato UNTRAC, en su calidad de denunciado. Asimismo, se hizo constar la incomparecencia de la ciudadana Laura Fernández y de los partidos que integran a la Coalición “Va Por Quintana Roo”.

⁵ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.

a) Pruebas ofrecidas en el escrito inicial de queja presentado por Héctor Rosendo Pulido González, en su calidad de representante propietario de MORENA y admitidas por la autoridad instructora.

- **Técnica.** Consistente en las imágenes contenidas en el escrito de queja, las cuales se insertan a continuación:

NÚMERO	PRUEBAS TÉCNICAS
1	
2	
3	
4	

- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada de fecha dieciocho de mayo, derivada de la inspección ocular de

los links presentados en el escrito de queja.⁶

- **Instrumental de actuaciones.**
- **La Presuncional Legal y Humana**

b) Pruebas ofrecidas por el Sindicato UNTRAC, en su calidad de denunciado y admitidas por la autoridad instructora.

- **Documental privada**, consistente en la convocatoria de fecha de seis de mayo, a la Asamblea General Extraordinaria, suscrita por los ciudadanos Fausto Ek Pat y Roberto Dzidz Ake, secretario general y secretario de actas y acuerdos del Sindicato “Uh Yumil Be” Sección I de la UNTRAC, respectivamente.
- **Documental privada**, consistente en el acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el quince de mayo, suscrita por los ciudadanos Fausto Ek Pat, Roberto Dzidz Aké, Fidencio Poot Caamal y Esteban Armando Che Ihuit, secretario general, secretario de actas y acuerdos, primer escrutador y segundo escrutador, respectivamente.
- **Técnicas**, consistente en las imágenes contenidas en el escrito de prueba, las cuales se insertarán a continuación:

NÚMERO	PRUEBAS TÉCNICAS
1	
2	

⁶ Los cuatro links denunciados se trascibieron en el párrafo 6, en el apartado de antecedentes denominado inspección ocular.

3	
4	
5	

- **Instrumental de actuaciones.**
- **La Presuncional Legal y Humana**

c) Pruebas recabadas por la Autoridad Instructora:

- **Documental Pública**, consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fecha dieciocho de mayo, por medio del cual se da fe pública de la existencia de los quince URL's denunciados.
- **Documental Privada**. Consistente en la respuesta de la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña, al requerimiento efectuado mediante oficio DJ/1127/2022.
- **Documental privada**. Consistente en la respuesta del Sindicato UNTRAC, al requerimiento efectuado mediante oficio DJ/1316/2022.
- **Documental Pública**. Consistente en el documento donde el denunciado da respuesta al requerimiento expuesto mediante oficio DJ/1344/2022.

1. Valoración legal y concatenación probatoria

55. El artículo 413 de la Ley de Instituciones, señala diversas consideraciones respecto al valor legal que debe otorgársele a las pruebas. En principio establece que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
56. Las **documentales públicas** tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
57. Las pruebas **documentales privadas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de lo dispuesto en los artículos 412 párrafo 1, fracción II, 413 párrafos 1 y 3 de la Ley de Instituciones.
58. En relación a **las pruebas técnicas**, éstas sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.
59. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”⁷**

⁷ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

60. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.
61. Ahora bien, es dable señalar que las actas circunstanciadas (inspecciones oculares) que emite la autoridad instructora serán admitidas en términos de lo dispuesto por el artículo 413, de la Ley de Instituciones, las cuales tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, al ser consideradas documentales públicas, ya que son expedidas por un órgano electoral.

2. Hechos Acreditados.

62. Partiendo de los hechos narrados en la denuncia y tomando como base las constancias que obran en autos del expediente, se procede a realizar el análisis de los medios de prueba, de los cuales se advierte lo siguiente:

-Existencia del contenido los URLs denunciados-

63. Este Tribunal tiene por acreditada la existencia y contenido de las publicaciones debido a la inspección ocular realizada por la Dirección Jurídica del Instituto, levantada en el acta circunstanciada de fecha dieciocho de mayo.

64. Se afirma lo anterior, toda vez que, en las constancias que obran en el expediente, es posible advertir la existencia y contenido de los hechos que se relacionan a continuación:
65. Inspección ocular de fecha dieciocho de mayo.

LINK	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
1. https://cuestioneamos.com/servicio-colectivo-para-estudiantes-propone-lider-de-transportistas-a-laura-fernandez-y-paoly-perera/		<p>Se visualiza, desde la página CUESTIONEMOS Periodismo de Preguntas Abiertas, una imagen en la que se puede apreciar a la denunciada, con una blusa de color azul rey, acompañadas de un grupo de personas, seguido del texto, Servicio colectivo para estudiantes propone líder de transportistas a Laura Fernández y Paoly Perera. Consecutivamente el siguiente texto: "Es una reunión que sostuvieron las mujeres candidatas a la gubernatura Laura Fernández y a la diputación por el D-12 Paoly Perera de los partidos PAN, PRD y CxQ, con el líder de los transportistas de la UNTRAC "Uh Yumil Be" y socios, pidieron a ambas que tomaran en cuenta un transporte de servicio urbano para los estudiantes y los ciudadanos. Hoy domingo por la tarde, Fausto Ek, líder sindical de los transportistas de la UNTRAC, en el municipio, llamó a ejercer el voto de manera libre y responsable, pero tomando en cuenta el cambio que queremos para nuestras familias, "si queremos mas de lo mismo, abandono el gobierno a los pueblos mayas, entonces no debemos votar por los mismos", destacó. Así mismo, pidió a las dos mujeres candidatas, "urge crear un servicio colectivo intermedio, sobre todo para coadyuvar a la economía familiar, hay muchas mujeres que llevan a sus hijos, a la escuela en transporte público y gastan lo poco que tienen" recalcó. Por su parte, Paoly Perera se comprometió que de recibir el voto el próximo 5 de junio con Laura Fernández para gobernadora y ella como diputados, trabajará incansablemente como siempre lo ha hecho, por ello es necesario reflexionar que quiere el pueblo y los quintanarroenses para su familia y sus hijos."</p>
2. https://facebook.com/IMPACTO307/videos/en-vivo-desde-fcp-laura-fern%C3%A1ndez-pi%C3%B3-B1a-visita-la-untrac-acompa%C3%BCa-1ada-de-paoly-pere/393405256022004/?so=permalink&rv=relatedvideos		<p>Se visualiza vía Facebook desde la página IMPACTO 307, un video con duración de cincuenta y cinco minutos con dieciséis segundos, en el que se puede escuchar el siguiente audio: "Amigos y amigas untractitas, familiares todos. En esta tarde estamos viviendo un momento histórico en el que, en el pueblo maya, la cultura indígena que realmente representa a Felipe Carrillo Puerto está con la mejor candidata para la Gobernatura de Quintana Roo, la Licenciada Laura Fernández para quien pido un fuerte aplauso. De igual forma, está con nosotros la licenciada Laura Fernández para quien pido un fuerte aplauso. De igual forma, está con nosotros la</p>

	<p>Licenciada Paoly Pereda Maldonado para el Congreso del Estado de Quintana Roo. Amigas y amigos, todos, en este sindicato, que es el corazón de la zona maya y el papá de las organizaciones de Carrillo Puerto, aquí la gente está convencida, aquí son familiares, aquí son amigos, cuñados, cuñadas, compadres, vecinos, por ese este voto, Licenciada, está muy garantizado, aquí no caben los traidores. Nadie tiene derecho de traicionar el proyecto político del sindicato.</p> <p>Compañeros, creen en mí, creen en Fausto, donde nosotros y el comité decidimos estar, está la victoria, la confianza, está también la prosperidad del sindicato, por eso de cada uno de ustedes, el tiempo que nos resta, vamos a seguir sumando gentes, la UNTRAC es su compromiso y la directiva lo estamos haciendo, todo es gracias por ustedes, sin ustedes la UNTRAC, no es nada.</p> <p>Entonces yo si les quiero pedir que en ese día cuidemos los votos, porque los de enfrente ya tienen miedo, los de enfrente ya no tienen nada de proyecto, nada que dar a la gente. Fíjense que es lo que dicen ellos, voy a gobernar por lo que ya saben, ya meto matan al viejo de tantas fotos que publican así porque no hay proyectos, no tienen propuestas, en cambio nosotros compañeros, aquí se garantiza el trabajo, se garantiza la seriedad del sindicato, se garantiza la vida de cada joven de nuestras familias. Por eso amigos y amigas, Licenciada Laura y Paoly siempre que vengas a Carrillo Puerto a la UNTRAC, son siempre bienvenidos.</p> <p>Más, sin embargo, yo pido en lo personal y a nombre de las personas que representamos con la gente que trabajamos, ya nomás le quiero pedir que cuando sea gobernadora, mínimo que nos de audiencia cada seis meses para que vayamos avanzando con esa gente que ves ahorita, que en su momento te vamos hacer para que llegues a gobernadora.</p> <p>En materia educativa es muy diferente es muy importante Licenciada Fernández y Paoly que cuando sea gobernadora y rescaten desayunos calientes porque hay gente, yo trabajo en la ruta de los chules, hay niños que asisten a la escuela que por falta de trabajo de los padres van con hambre a la escuela, anteriormente había ese programa, y ¿Quién lo quitó? Manuel Obrador es una gran verdad con los maestros que están trabajando en las comunidades, el que diga lo contrario está condenado porque es verdad y otra cosa muy importante que en el municipio tengamos un comedor estudiantil para que todos los estudiantes que sean residentes de la comunidad, si no tienen recursos, que vayan a tomar su alimento y que tengan suficiente energía para recibir su educación, ese es el verdadero cambio que necesita Carrillo para avanzar.</p> <p>Por eso el 5 de junio vamos a llenar las urnas en Carrillo Puerto para que ganemos contundentemente, gobernadora Laura Fernández y diputada Paoly.</p>
--	---

3. https://facebook.com/carrilloenvivo/videos/555229299371852/		<p>Se visualiza vía Facebook desde la página Carrillo puerto en Vivo, un vídeo de cuarenta y siete minutos con veintinueve minutos, en el que se puede escuchar el siguiente audio: "Amigos y amigas, familiares todos. En esta tarde estamos viviendo un momento histórico en el que, en el pueblo maya, la cultura indígena que realmente representa a Felipe Carrillo Puerto está con la mejor candidata para la Gubernatura de Quintana Roo, la Licenciada Laura Fernández para quien pido un fuerte aplauso. De igual forma, está con nosotros la licenciada Laura Fernández para quien pido un fuerte aplauso. De igual forma, está con nosotros la Licenciada Paoly Pereda Maldonado para el Congreso del Estado de Quintana Roo.</p> <p>Amigas y amigos, todos, en este sindicato, que es el corazón de la zona maya y el papá de las organizaciones de Carrillo Puerto, aquí la gente está convencida, aquí son familiares, aquí son amigos, cuñados, cuñadas, compadres, vecinos, por ese este voto, Licenciada, está muy garantizado, aquí no caben los traidores. Nadie tiene derecho de traicionar el proyecto político del sindicato.</p> <p>Compañeros, creen en mí, creen en Fausto, donde nosotros y el comité decidimos estar, está la victoria, la confianza, está también la prosperidad del sindicato, por eso de cada uno de ustedes, el tiempo que nos resta, vamos a seguir sumando gentes, la UNTRAC es su compromiso y la directiva lo estamos haciendo, todo es gracias por ustedes, sin ustedes la UNTRAC, no es nada.</p> <p>Entonces yo si les quiero pedir que en ese día cuidemos los votos, porque los de enfrente ya tienen miedo, los de enfrente ya no tienen nada de proyecto, nada que dar a la gente. Fíjense que es lo que dicen ellos, voy a gobernar por lo que ya saben, ya meto matan al viejo de tantas fotos que publican así porque no hay proyectos, no tienen propuestas, en cambio nosotros compañeros, aquí se garantiza el trabajo, se garantiza la seriedad del sindicato, se garantiza la vida de cada joven de nuestras familias. Por eso amigos y amigas, Licenciada Laura y Paoly siempre que vengas a Carrillo Puerto a la UNTRAC, son siempre bienvenidos.</p> <p>Más, sin embargo, yo pido en lo personal y a nombre de las personas que representamos con la gente que trabajamos, ya nomas le quiero pedir que cuando sea gobernadora, mínimo que nos de audiencia cada seis meses para que vayamos avanzando con esa gente que ves ahorita, que en su momento te vamos hacer para que llegues a gobernadora.</p> <p>En materia educativa es muy diferente es muy importante Licenciada Fernández y Paoly que cuando sea gobernadora y rescaten desayunos calientes porque hay gente, yo trabajo en la ruta de los chules, hay niños que asisten a la escuela que por falta de trabajo de los padres van con hambre a la escuela, anteriormente había ese programa, y ¿Quién lo quitó? Manuel Obrador es una gran verdad con los maestros que están trabajando en las comunidades, el que diga lo contrario está</p>
--	---	--

		<p>condenado porque es verdad y otra cosa muy importante que en el municipio tengamos un comedor estudiantil para que todos los estudiantes que sean residentes de la comunidad, si no tienen recursos, que vayan a tomar su alimento y que tengan suficiente energía para recibir su educación, ese es el verdadero cambio que necesita Carrillo para avanzar.</p> <p>Por eso el 5 de junio vamos a llenar las urnas en Carrillo Puerto para que ganemos contundentemente, gobernadora Laura Fernández y diputada Paoly.</p>
4. https://twitter.com/LauraFdzOficial/status/1526037731067015171?ctx=HHwWhsC9oeXOya0qAAA		<p>Se visualiza, vía Twitter, desde la cuenta de la denunciada, una imagen en la que aparece la misma, con una blusa de color azul rey y un pantalón beige, en compañía de un grupo de personas, el cual de su lado derecho se puede observar a un masculino y de su lado izquierdo a una femenina a los cuales los tiene agarrados de la mano levantándolas hacia arriba. Seguido del texto: "Gracias a mi amigo el profesor Fausto Ek Pat por su apoyo, a las y los carrilloportenses que confían en el trabajo que vamos a realizar en el nuevo gobierno de la mano de @PaolyPerera para #MejorarEnSerio la calidad de vida para todas familias quintanarroenses. #LauraGobernadora."</p>

66. Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de fecha quince de mayo.





Tribunal Electoral de Quintana Roo

PES/063/2022

67. Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha quince de mayo.



3. Marco Normativo.

68. El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específica de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

69. El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

-Derecho humano a votar-

70. El artículo 9 de la Constitución Federal establece que todas las personas tienen derecho a asociarse o reunirse con cualquier objeto lícito, sin que se pueda coartar dicha libertad, salvo las propias excepciones establecidas por la ley.

71. Así mismo, el artículo 35 de la propia Constitución dispone que las ciudadanas y ciudadanos del país tienen el derecho de votar y ser votados en las elecciones populares, así como asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

-Clasificación de la propaganda-

72. La legislación electoral hace referencia a la propaganda política y a la electoral, pero no distingue expresamente entre lo que debe entenderse por propaganda política y propaganda electoral; sin embargo, ello no ha sido obstáculo para que la Sala Superior, a través de un análisis sistemático de la regulación electoral, diferencie ambos conceptos.

73. En este sentido, Sala Superior ha determinado en diversos recursos de apelación⁸ que la propaganda política, en general, tiene como

⁸ Entre ellos, los recursos de apelación SUP-RAP-115/2007; SUP-RAP-198/2009; SUP- RAP-220/2009 y acumulados, y SUP-RAP-201/2009 y acumulados.

propósito divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas (como podría ser fomentar el número de afiliados a un partido).

74. Mientras que, la finalidad de la propaganda electoral consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o un partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas, las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.
75. La Sala Superior también ha señalado que, la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas, por lo que el solo hecho de que el contenido de un mensaje propagandístico no haga alusión expresamente a la palabra “voto” o “sufragio”, o bien, no solicite de manera directa y clara el ejercicio del voto favorable a la ciudadanía, en modo alguno implica en automático que no se trata de propaganda electoral, pues debe analizarse el contexto subjetivo (persona que emite el mensaje), material (contenido o fraseado del mensaje) o temporal (ya sea fuera del proceso electoral, o dentro del mismo, en función de la etapa del proceso electoral en que se emita el mensaje) de la propaganda en cuestión, para estar en condiciones adecuadas de determinar si su verdadera intención consiste, precisamente, en invitar o motivar de manera disfrazada al electorado para que favorezca a determinada opción política en el escenario electoral.

76. Así, al relacionar el propósito de cada tipo de propaganda con los fines de los partidos políticos y las actividades que éstos pueden realizar, la Sala Superior ha considerado que la clasificación de la propaganda de contenido político o electoral está vinculada al tipo de actividades realizadas por los partidos o sus candidaturas.
77. **Actividades permanentes:** Son aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a la divulgación de la ideología y plataforma política de cada partido, cuyo ejercicio no puede limitarse exclusivamente a los períodos de elecciones, dado la finalidad que persiguen.
78. **Actividades electorales:** Las que se desarrollan durante el proceso electoral, con la finalidad de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan los partidos políticos.
79. En este sentido, la propaganda política se transmite con el objeto de divulgar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados; y la propaganda electoral está íntimamente ligada a los postulados y campaña política de los respectivos partidos y candidaturas que compiten en los procesos comiciales, así como, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.

80. Entonces, es válido concluir que la difusión de la propaganda electoral está específicamente enfocada a la etapa de precampañas y campañas, en tanto que la propaganda política está orientada a los periodos que no correspondan con estas etapas, salvo que exista alguna circunstancia que permita que dicha propaganda se transmita durante ellas.

81. Por su parte, el artículo 285, de la ley de Instituciones determina lo que se debe entender por actos de campaña y propaganda electoral:

“La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.”

82. En consecuencia, la propaganda electoral, así como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos políticos en su plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.

83. De la interpretación sistemática de las disposiciones anteriores se advierten las siguientes reglas:

- I. **La campaña electoral**, es un derecho que pueden realizar los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos registrados.
- II. **La finalidad de la campaña electoral** es la de obtener votos.
- III. **La propaganda electoral** tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

IV. La propaganda electoral debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos, en especial de su plataforma electoral.

84. Aunado a lo anterior, el artículo 288 de la Ley de Instituciones dispone que la propaganda impresa y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos y candidaturas independientes se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución Federal, así como contener una identificación precisa del partido político, coalición o candidatura común que ha registrado a la persona candidata.
85. El mismo precepto en cita señala que, la propaganda política o electoral que en el curso de una precampaña o campaña difundan los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y personas candidatas, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de la plataforma electoral fijada por los partidos políticos que para la elección correspondiente hubiesen registrado, y no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de las personas candidatas, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.
86. Finalmente, tal como se aprecia en la Jurisprudencia 37/2010 de rubro “**“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA”**”, ha sido criterio de la Sala Superior, que se debe entender por propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de la campaña comicial, siempre y cuando su difusión muestre que se efectúa con la intención de promover una determinada candidatura o partido político ante la

ciudadanía, lo cual puede derivarse de la inclusión de signos, emblemas y expresiones que identifican a éstos o que se introduzcan circunstancialmente.

-Campañas-

87. Por otro lado, el artículo 293 de la Ley de Instituciones, establece que las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se apruebe el registro de candidaturas para la elección respectiva.
88. De igual manera, señala que dichas campañas electorales para la elección de Gobernador en el año que corresponda, tendrán una duración de sesenta días, mientras que las campañas electorales para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días.
89. De ahí que, en ambos casos las campañas deberán concluir tres días antes de la celebración de la jornada electoral.

-Libertad de expresión⁹

90. Los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal establecen que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, y que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Por su parte, los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles de manera similar establecen:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.

⁹ SUP-RAP-593/2017.

- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.
 - Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública. La libertad de expresión es un derecho fundamental con doble dimensión, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y tiene el derecho de buscar y recibir toda la información que desee; por lo que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.
91. En este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la libertad de expresión constituye una pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia.¹⁰
92. También ha enfatizado la importancia de la libre circulación de las ideas para la formación de la ciudadanía y de la democracia, permitiendo un debate abierto sobre los asuntos públicos. La libertad de expresión se constituye así, en una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, valor esencial del Estado democrático.
93. Este criterio indica que la dimensión de la libertad de expresión cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión representa el

¹⁰ Criterio sostenido en la tesis 1a CDX1X/2014 (10a) de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, visible en la página 234 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 13, diciembre de 2014, Tomo

escrutinio ciudadano a la labor pública; y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado.

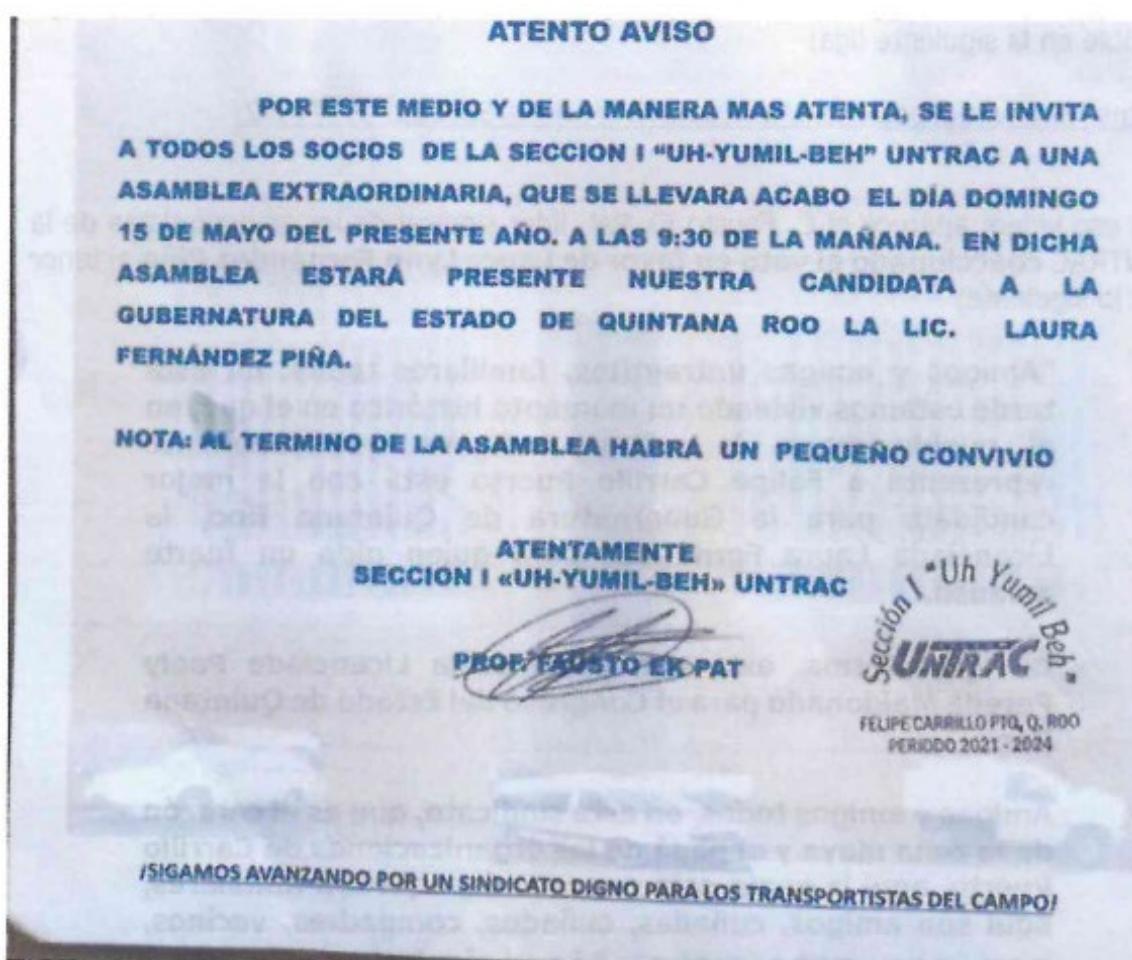
94. Tal ejercicio permite la existencia de un verdadero gobierno representativo, en el que los ciudadanos participan efectivamente en las decisiones de interés público.¹¹
95. La labor de difusión de ideas es considerada como una actividad que tiene un papel de suma relevancia en un Estado democrático, al crear vías que informan a la ciudadanía respecto a temas de interés público.¹²

-Caso a resolver, en el orden metodológico siguiente:

- **Para determinar si hubo coacción o no, este Tribunal debe verificar la naturaleza del evento y su organización.**
96. De las pruebas que obran en el expediente de mérito, consistentes en las imágenes, así como el resultado de la verificación de las publicaciones en videos realizadas por la autoridad sustanciadora, se acreditó que, el quince de mayo, en las instalaciones del Sindicato “Unión Nacional de Transportistas del Cambio (UNTRAC) ubicadas en avenida Constituyentes Colonia Emiliano Zapata, de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, se llevó a cabo un acto proselitista a favor de Laura Lynn Fernández Piña, otra candidata a gobernadora, postulada por la coalición “Va por Quintana Roo” cuya copia de la convocatoria se encuentra inserta a fojas tres, en el escrito de queja, tal como se observa en la imagen siguiente:

¹¹ SRE-PSC-43/2017

¹² Sentencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al procedimiento especial sancionador de clave SRE-PSC-43/2017.



4.- El 15 de mayo de 2022, en las instalaciones antes mencionadas se llevó a cabo el evento antes mencionado en el que el C. Fausto Ek Pat, líder sindical de

97. De las constancias se desprende que, si bien es cierto que previo al evento proselitista se llevó a cabo una asamblea extraordinaria para tratar asuntos que se relacionan y describen en el acta de sesión celebrada por dicho sindicato, lo cierto es que, en la misma invitación o convocatoria se observa de manera textual la frase siguiente:

"...EN DICHA ASAMBLEA ESTARÁ PRESENTE NUESTRA CANDIDATA A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LIC. LAURA FERNÁNDEZ PIÑA." (Énfasis añadido)

98. De donde se desprende que, dicho evento, tuvo carácter proselitista, tal como se observa de las manifestaciones hechas por el secretario general del sindicato denunciado, así como de las manifestaciones que hiciera la propia Laura Fernández, durante y después del evento, que hiciera en agradecimiento por el apoyo recibido por parte de secretario general del sindicato, Fausto Ek Pat.

99. Así se observa en el acta de inspección ocular, respecto de la verificación del mensaje en *twitter*, con la imagen del evento denunciado, en el que la denunciada Laura Fernández Piña expresa su agradecimiento a su amigo, profesor Fausto Ek Pat y a los carrilloportenses.



4.<https://twitter.com/LauraFdzOficial/status/1526037731067015171?ext=HHwWhsC9oeXOya0qAAAA>



Se visualiza, vía Twitter, desde la cuenta de la denunciada, una imagen en la que aparece la misma, con una blusa de color azul rey y un pantalón beige, en compañía de un grupo de personas, el cual de su lado derecho se puede observar a un masculino y de su lado izquierdo a una femenina a los cuales los tiene agarrados de la mano levantándolas hacia arriba.

Seguido del texto:

"Gracias a mi amigo el profesor Fausto Ek Pat por su apoyo, a las y los carrilloportenses que confian en el trabajo que vamos a realizar en el nuevo gobierno de la mano de @PaolyPerera para #MejorarEnSerio la calidad de vida para todas familias quintanarroenses. #LauraGobernadora."

No habiendo nada más que constar se cierra la presente diligencia siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día en que se actúa, levantando acta para debida constancia, firmando al margen y al calce el servidor electoral que intervino, para los efectos legales conducentes.



Lic. Selene Anneth Suárez Pérez
Profesional de Servicios adscrito a la
Dirección Jurídica

100. Sostiene el sindicato denunciado que, del acta levantada de la sesión de la asamblea extraordinaria celebrada el día quince de mayo, no consta la asistencia o participación de la otrora candidata Laura Fernández Piña.
101. A juicio de esta autoridad, lo anteriormente afirmado resulta obvio, si se toma en cuenta que la denunciada no pertenece a dicho sindicato; por tanto, tal circunstancia de ninguna manera demuestra que no

haya asistido a dicho evento proselitista y que, desde luego, no se llevó a cabo durante la sesión extraordinaria, sino después de que haya concluido, dadas las pruebas que así lo demuestran en los horarios antes precisados. Así se lee en el párrafo último de la foja seis y tercer párrafo de la foja siete, del escrito de comparecencia del ciudadano Fausto Ek Pat, en donde señala que la asamblea del sindicato, se celebró el quinde de mayo, dando inicio a las 9:20 y finalizó a las 12:30 horas y el evento político dio inicio a las 14:00 horas y finalizó aproximadamente a las 17:00 horas, y la denunciada Laura Fernández arribó al evento acompañada de otra candidata, aproximadamente a las 15:00 horas

-Invitación al evento proselitista-

102. Como ha quedado demostrado, también se desprende que, la invitación al evento proselitista fue hecho por el Sindicato Sección I “Uh-Yumil Be” de la UNTRAC, de la ciudad de Carrillo Puerto, Quintana Roo, toda vez que, el secretario general del sindicato Fausto Ek Pat, reconoce que asistió al evento proselitista en apoyo a la candidatura de Laura Lynn Fernández Piña, y otra candidata de la coalición, la cual se llevó a cabo en las instalaciones del sindicato de la UNTRAC.

-Características del evento proselitista-

- a. La invitación a los agremiados a la asamblea extraordinaria, fue hecha por el secretario general del Sindicato Uh-Yumil Be”, sección I de la UNTRAC, ciudadano Fausto Ek Pat, en donde anunció la presencia al lugar, de la otrora candidata a la gubernatura, Laura Lynn Fernández Piña.
- b. Fue organizado por la coalición “Va por Quintana Roo”, a la que pertenecen las candidatas Laura Fernández, y Paoly Perera Maldonado.
- c. Fue un evento público y no exclusivamente para los agremiados del sindicato de la UNTRAC.

- d. Se llevó a cabo a partir de las 14:00 y concluyó aproximadamente a las 17:00 horas del mismo día.
- e. Las candidatas Laura Fernández, y Paoly Perera Maldonado arribaron al evento político aproximadamente a las 15:00 horas.
103. Para analizar si hay o no coacción, debemos tener presente la Tesis III/2009 de la Sala Superior con el rubro que dice: "**COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL**", y la sentencia que le dio origen: SUP-JRC-415/2007.
104. La Superior fijó criterios sobre los límites que tiene el derecho de asociación de los sindicatos en los que destaca las siguientes tesis:
- El artículo 9, párrafo 1 Constitucional establece el derecho de asociación y reunión pacífica, con cualquier objeto lícito.
 - Los Sindicatos son asociaciones de trabajadores constituidos para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses.
 - Es decir, **los sindicatos no están destinados a realizar actos de proselitismo electoral**, ni mucho menos bajo actos de manipulación y presión.
 - El derecho de asociación no es absoluto ni ilimitado.
 - Si bien los sindicatos tienen el derecho de autorregularse y auto organizarse, deben ejercer este derecho -de asociación-, en respeto de los derechos humanos de sus afiliados o miembros, como el derecho de asociación y los derechos políticos-electORALES.
 - Sin desconocer o hacer nula la libertad de los sindicatos, pero tampoco deben ignorar el respeto a los demás derechos, pues ello, desnaturalizaría los fines para los que fueron creados.
105. La Sala Superior, es muy clara al establecer que el derecho humano de asociación (en la modalidad de Sindicato) no es absoluto, tiene límites, como lo es el respeto a los derechos político-electORALES; por ejemplo, la libre asistencia a reuniones político-electORALES y el

ejercicio del voto de forma autónoma, sin que exista manipulación, presión, inducción o coacción.

106. Entonces, para determinar si hubo o no coacción, basta determinar que los sindicatos realizaron actos de proselitismo, sin que sea exigible la variable de manipulación o presión.

-Acreditación de la presión o coacción-

107. Para determinar si existe presión o coacción hacia los agremiados, se procede al análisis de las manifestaciones hechas durante el evento proselitista, por los hoy denunciados.
108. El partido político **morena** sostiene que, el líder sindical denunciado, así como la denunciada Laura Fernández, se expresaron ante el público presente en los términos que refiere el denunciante en su escrito de queja, cuya parte que interesa se inserta a continuación:

En ese video, aparece el C. Fausto Ek Pat, líder sindical de los transportistas de la UNTRAC **coaccionado el voto en favor de Laura Lynn Fernández Piña** al tenor de lo siguiente:

"Amigos y amigas untrantitas, familiares todos. En esta tarde estamos viviendo un momento histórico en el que, en el pueblo maya, la cultura indígena que realmente representa a Felipe Carrillo Puerto está con la mejor candidata para la Gubernatura de Quintana Roo, la Licenciada Laura Fernández para quien pido un fuerte aplauso...

De igual forma, está con nosotros la Licenciada Paoly Pereda Maldonado para el Congreso del Estado de Quintana Roo...

Amigas y amigos todos, en este sindicato, que es el corazón de la zona maya y el papá de las organizaciones de Carrillo Puerto, aquí la gente está convencida, aquí son familiares, aquí son amigos, cuñadas, cuñados, compadres, vecinos, por eso este voto, Licenciada, está muy garantizado, aquí no caben los traidores. Nadie tiene derecho de traicionar el proyecto político del sindicato.

Compañeros, creen en mí, creen en Fausto, donde nosotros y nosotros y el Comité decidimos estar, está la victoria la confianza, está también la prosperidad del sindicato, por eso de cada uno de ustedes, el tiempo que nos resta, vamos a seguir sumando gentes, la UNTRAC es su compromiso y la directiva lo estamos haciendo, todo esto es gracias por ustedes, sin ustedes la UNTRAC es nada.

Entonces yo si les quiero pedir que en ese día cuidemos los votos, porque los de enfrente ya tienen miedo, los de enfrente ya no tienen nada de proyecto, nada que dar a la gente.

Fíjense que es lo que dicen ellos, voy a gobernar por lo que ya saben...no tienen propuestas, en cambio aquí se garantiza el trabajo....

Por eso, amigos y amigas, Licenciada Laura y Paoly siempre que vengan a Carrillo Puerto a la UNTRAC son siempre bienvenidas.

Más sin embargo, yo pido en lo personal y a nombre de las personas que representamos con la gente que trabajamos, yo nomás le quiero pedir que cuando sea gobernadora, mínimo que nos de audiencia cada seis meses para que vayamos avanzando con esa gente que ves ahorita, que en su momento te vamos hacer para que llegues a gobernadora.

En materia educativa es muy importante Licenciada Fernandez y Paoly que cuando sea gobernadora se rescaten desayunos calientes por que hay gente, yo trabajo en la ruta de los chules, hay niños que asisten a la escuela que por falta de trabajo de los padres van con hambre a la escuela, anteriormente había ese programa y quién lo quitó? los morenistas, quién lo quitó? Manuel Obrador es una gran verdad con los maestros que están trabajando en las comunidades, el que diga lo contrario esta condenado por que es verdad y otra cosa muy importante que en el municipio tengamos un comedor estudiantil para que todos los estudiantes que sean residentes de la comunidad, si no tienen recursos, que vayan a tomar su alimento y que tengan suficiente energía para recibir su educación, ese es el verdadero cambio que necesita Carrillo para avanzar.

Por eso el 5 de junio vamos a llenar las urnas en Carrillo Puerto para que ganemos contundentemente, gobernadora Laura Fernández y Diputada Paoly.

Como se advierte, el líder sindical coacciona a los agremiados a la UNTRAC y a sus familiares para votar en favor de Laura Fernández Piña solicitando que acudan a votar a su favor el día 5 de junio, por lo que al organizar el evento y realizar actos de proselitismo, es incuestionable que incurren en infracciones a la normatividad electoral.

A continuación, se reproducen imágenes del evento proselitista organizado por el Sindicato UNTRAC:



109. Al caso vale precisar que el artículo 285, de la ley de Instituciones establece que, **la campaña electoral**, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.
110. Así mismo, se entiende por **actos de campaña**, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas; y la **propaganda electoral**, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
111. En el presente caso, podemos afirmar que, los hechos denunciados constituyen actos de campaña y de propaganda electoral, toda vez que el evento denunciado tuvo como finalidad, presentar la candidatura de Laura Fernández, a la gubernatura del Estado, ante el electorado, en la sede del sindicato de la UNTRAC, con la presencia de su secretario general, los agremiados y la ciudadanía en general.
112. En el caso, el secretario general del sindicato denunciado, invitó a sus agremiados al evento proselitista, al señalar en la invitación que en dicha asamblea extraordinaria se iba a contar con la presencia de la antes candidata a la gubernatura, Laura Lynn Fernández Piña.
113. Este hecho se encuentra acreditado con el acta circunstanciada de fecha dieciocho de mayo, (documento público que tiene valor probatorio pleno), toda vez que, es coincidente con lo expresado en el escrito de queja.

^{114.} A continuación se llevará a cabo el análisis de las declaraciones hechas durante el evento proselitista en la sede del sindicato denunciado, que es motivo de la presente queja, a fin de determinar la responsabilidad de la denunciada y los denunciados.

^{115.} La información se encuentra en los links que a continuación se analizan:

- I. <https://cuestionemos.com/servicio-colectivo-para-estudiantes-propone-lider-de-transportistas-a-laura-fernandez-y-paoly-perera/>

Imagen:



^{116.} De acuerdo al contenido de link objeto de inspección ocular que consta en el Acta correspondiente, se desprende que, se trata de una publicación con relación al evento político motivo de la presente queja, publicado en la página “**CUESTIONEMOS Periodismo de Preguntas Abiertas**”, que contiene la imagen que precede, en la que se puede apreciar a la denunciada Laura Fernández, con una blusa de color azul rey, acompañadas de un grupo de personas, seguido del texto: “*Servicio colectivo para estudiantes propone líder de transportistas a Laura Fernández y Paoly Perera*”. Asimismo, se hace alusión a una reunión que sostuvieron las candidatas a la gubernatura Laura Fernández y Paoly Perera, por la diputación del Distrito 12 propuestas por los partidos PAN, PRD y CxQ, con el líder de los transportistas de la UNTRAC “Uh Yumil Be” y socios, en donde a ambas se les pidió que tomaran en cuenta un transporte de servicio urbano para los estudiantes y los ciudadanos.

^{117.} La misma nota periodística refiere lo siguiente:

"Hoy domingo por la tarde, **Fausto Ek, líder sindical de los transportistas de la UNTRAC, en el municipio, llamó a ejercer el voto de manera libre y responsable**, pero tomando en cuenta el cambio que queremos para nuestras familias, "si queremos más de lo mismo, abandono el gobierno a los pueblos mayas, entonces no debemos votar por los mismos", destacó.

Así mismo, pidió a las dos mujeres candidatas, "urge crear un servicio colectivo intermedio, sobre todo para coadyuvar a la economía familiar, hay muchas mujeres que llevan a sus hijos, a la escuela en transporte público y gastan lo poco que tienen" recalcó.

Por su parte, Paoly Perera se comprometió que de recibir el voto el próximo 5 de junio con Laura Fernández para gobernadora y ella como diputados, trabajará incansablemente como siempre lo ha hecho, por ello es necesario reflexionar que quiere el pueblo y los quintanarroenses para su familia y sus hijos." **(énfasis añadido)**

^{118.} Como se ve, en el texto de la publicación, se encuentra identificada a la ciudadana Laura Fernández, en el evento político, ya que se describen las características que la identifican con el público que acudió a dicho evento.

^{119.} También se hace alusión a la intervención hecha por el secretario general del sindicato de la UNTRAC, ciudadano Fausto Ek Pat, en donde hace un llamado a los presentes a votar de manera libre por la mejor opción, estando presente las candidatas antes mencionadas, solicitándoles un mejor servicio de transporte para estudiantes y ciudadanía.

^{120.} A juicio de este Tribunal, ante la magnitud y características del evento político, con la presencia, no solo de la candidata denunciada sino de la candidata Paoly Perera, no existe duda alguna de que el líder sindical, pretendió inducir el voto en favor de la candidatura de Laura Fernández, por lo que, es evidente la intención del líder sindical, de presionar a los presentes a fin de inducir y coaccionar el voto de los electores presentes en el evento político.

^{121.} También es importante precisar que, en las imágenes que fueron objeto de inspección ocular por la autoridad instructora se observa la



propaganda electoral en favor de la hoy denunciada Laura Fernández como candidata a gobernadora del Estado, en donde además se observan las siglas y colores que identifican a los partidos políticos que integran la coalición “Va por Quintana Roo”: PAN, PRD y CXQ.

^{122.} En lo atinente al segundo link objeto de inspección ocular, se puede observar y determinar lo siguiente:

- II. <https://ne-np.facebook.com/IMPACTO307/videos/en-vivo-desde-fcp-laura-fern%C3%A1ndez-pi%C3%B1a-visita-la-untrac-acompa%C3%B1ada-de-paoly-pere/393405256022004/?so=permalink&rv=relatedvideos>

Imagen:



123. El presente link objeto de inspección ocular, se obtuvo la información relativa al evento proselitista motivo de la presente queja, en la página de *Facebook* de la página **IMPACO 307**, consistente en un video con duración de cincuenta y cinco minutos con dieciséis segundos, objeto de inspección ocular, por parte de la autoridad instructora, que en la parte que interesa dice:

“Amigos y amigas untractitas, familiares todos. En esta tarde estamos viviendo un momento histórico en el que, en el pueblo maya, la cultura indígena que realmente representa a Felipe Carrillo Puerto está con la mejor candidata para la Gobernatura de Quintana Roo, la Licenciada Laura Fernández para quien pido un fuerte aplauso.”

“..De igual forma, está con nosotros la Licenciada Paoly Pereda Maldonado para el Congreso del Estado de Quintana Roo. Amigas y amigos, todos, en este sindicato, que es el corazón de la zona maya y el papá de las organizaciones de Carrillo Puerto, aquí la gente está convencida, aquí son familiares, aquí son amigos, cuñados, cuñadas, compadres, vecinos, por ese este voto, Licenciada, está muy garantizado, aquí no caben los traidores. Nadie tiene derecho de traicionar el proyecto político del sindicato.

Compañeros, creen en mí, creen en Faustol, donde nosotros y el comité decidimos estar, está la victoria, la confianza, está también la prosperidad del sindicato, por eso de cada uno de ustedes, el tiempo que nos resta, vamos a seguir sumando gentes, la UNTRAC es su compromiso y la directiva lo estamos haciendo, todo es gracias por ustedes, sin ustedes la UNTRAC, no es nada.

Entonces yo si les quiero pedir que en ese día cuidemos los votos, porque los de enfrente ya tienen miedo, los de enfrente ya no tienen nada de proyecto, nada que dar a la gente. Fíjense que es lo que dicen ellos, voy a gobernar por lo que ya saben, ya meto matan al viejo de tantas fotos que publican así porque no hay proyectos, no tienen propuestas, en cambio nosotros compañeros, aquí se garantiza el trabajo, se garantiza la seriedad del sindicato, se garantiza la vida de cada joven de nuestras familias. Por eso amigos y amigas, Licenciada Laura y Paoly siempre que vengas a Carrillo Puerto a la UNTRAC, son siempre bienvenidos.

Más, sin embargo, yo pido en lo personal y a nombre de las personas que representamos con la gente que trabajamos, ya nomás le quiero pedir que cuando sea gobernadora, mínimo que nos de audiencia cada seis meses para que vayamos avanzando con esa gente que ves ahorita, que en su momento te vamos hacer para que llegues a gobernadora.

En materia educativa es muy diferente es muy importante Licenciada Fernández y Paoly que cuando sea gobernadora y rescaten desayunos calientes porque hay gente, yo trabajo en la ruta de los chules, hay niños que asisten a la escuela que por falta de trabajo de los padres van con hambre a la escuela, anteriormente había ese programa, y ¿Quién lo quitó? Manuel Obrador es una gran verdad con los maestros que están trabajando en las comunidades, el que diga lo contrario está condenado porque es verdad y otra cosa muy importante que en el municipio tengamos un comedor estudiantil para que todos los estudiantes que sean residentes de la comunidad, si no tienen recursos, que vayan a tomar su alimento y que tengan suficiente energía para recibir su educación, ese es el verdadero cambio que necesita Carrillo para avanzar.

Por eso el 5 de junio vamos a llenar las urnas en Carrillo Puerto para que ganemos contundentemente, gobernadora Laura Fernández y diputada Paoly.

(Énfasis añadido)

^{124.} De la lectura del texto trasunto, se observa la clara intervención del líder sindical, en donde no solo induce el voto en favor de la ciudadana Laura Fernández, sino, ejerce presión y coacción en contra de las y los ciudadanos presentes, invitándolos a votar el cinco de junio por la opción que, en ese momento estuvo presentando de manera reiterada e insistente.

^{125.} Se afirma lo anterior toda vez que el secretario general del sindicato de transportistas, Fausto Ek Pat, de manera textual refiere lo

siguiente: “...el pueblo maya, la cultura indígena que realmente representa a Felipe Carrillo Puerto **está con la mejor candidata para la Gobernatura de Quintana Roo, la Licenciada Laura Fernández para quien pido un fuerte aplauso.**”

^{126.} Tanta fue la insistencia del secretario general del sindicato de la UNTRAC, que además hizo referencia a ciertas obras como son los **desayunos calientes** que se dejaron de proporcionar, en donde el afirmó que esos desayunos fueron quitados (por el hoy presidente de la República), lo que expresó de la forma siguiente: “*¿Quién lo quitó? Manuel Obrador es una gran verdad con los maestros que están trabajando en las comunidades, el que diga lo contrario está condenado porque es verdad.*”

^{127.} Como se ve, el secretario general del sindicato de la UNTRAC, utiliza la palabra “*el que diga lo contrario está condenado*” de donde se observa su afán de convencimiento para lograr el apoyo en favor de las candidaturas presentes, y de expresiones de rechazo a otras opciones políticas, refiriéndose a ellas con frases como: “*tienen miedo, los de enfrente ya no tienen nada de proyecto, nada que dar a la gente.*”

^{128.} Esto, en una clara labor proselitista ante los agremiados del sindicato que representa y ante las y los electores presentes.

^{129.} Después de pedir apoyos para el sindicato, el líder sindical, expresó lo siguiente: “**Por eso el 5 de junio vamos a llenar las urnas en Carrillo Puerto para que ganemos contundentemente, gobernadora Laura Fernández y diputada Paoly.**” De donde se advierte su clara intervención de apoyo e inducción al voto a favor de la multicitada otra candidata a la gubernatura del Estado.

^{130.} También las imágenes encontradas en el link que nos ocupa corresponden a dicho evento en donde se observa a la candidata

entre la multitud, y en el lugar en donde se llevó a cabo el evento político.

- ^{131.} En múltiples resoluciones la Sala Superior ha señalado que, la propaganda electoral se caracteriza por hacer **llamados explícitos o implícitos al voto**, así como por **alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular**, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas, por lo que el solo hecho de que el contenido de un mensaje propagandístico no haga alusión expresamente a la palabra “voto” o “sufragio”, o bien, no solicite de manera directa y clara el ejercicio del voto favorable a la ciudadanía, eso no significa que, no se trate de propaganda electoral.
- ^{132.} En el presente caso el secretario general del sindicato denunciado, Fausto Ek Pat, hace expresiones claras que no dejan duda sobre su intención de hacer proselitismo político a favor de la candidatura de Laura Fernández, así como su rechazo a cualquier otra opción política que trata de minimizar y rechazar.
- ^{133.} Por ello, este Tribunal realiza el análisis integral sobre el contexto subjetivo (persona que emite el mensaje), material (contenido o fraseado del mensaje) o temporal (que puede ser dentro o fuera del proceso electoral), y de la propaganda en cuestión, de donde concluye que, la verdadera intención del denunciado consiste, precisamente, en invitar o motivar de manera clara al electorado para votar el cinco de junio en favor de la candidata a la gubernatura propuesta por la coalición “Va por Quintana Roo”, Laura Fernández.
- ^{134.} En lo que corresponde al **tercer link**, que fue objeto de inspección ocular este tribunal, determina lo siguiente:

III. <https://facebook.com/carrilloenvivo/videos/555229299371852/>

Imagen:



^{135.} De acuerdo a su contenido se observa que se trata de un video publicado en *Facebook* desde la página “**Carrillo Puerto en Vivo**”, con una duración de cuarenta y siete minutos con veintinueve minutos, cuyo contenido es igual a la información publicada en el link II, que fue objeto de análisis y estudio por parte de este órgano jurisdiccional.

^{136.} Ahora bien en lo atinente al cuarto link, que fue objeto de inspección ocular se determina lo siguiente:

IV. <https://twitter.com/LauraFdzOficial/status/1526037731067015171?ctx=HHwWhsC9oeXOya0qAAAA>

Imagen:



^{137.} De acuerdo al contenido del link, se obtuvo que se trata de una información publicada en *Twitter*, desde la cuenta de Laura

Fernández, que contiene una imagen en la que aparece, con una blusa de color azul rey y un pantalón beige, en compañía de un grupo de personas, el cual de su lado derecho se puede observar a un masculino y de su lado izquierdo a una femenina a los cuales los tiene agarrados de la mano levantándolas hacia arriba, seguido del texto: “*Gracias a mi amigo el profesor Fausto Ek Pat por su apoyo, a las y los carrilloportenses que confían en el trabajo que vamos a realizar en el nuevo gobierno de la mano de @PaolyPerera para #MejorarEnSerio la calidad de vida para todas familias quintanarroenses. #LauraGobernadora.*”

¹³⁸. La información antes trasunta, describe lo dicho por la denunciada, con lo cual este Tribunal, determinó la vinculación que existe entre la ciudadana Laura Fernández y el evento político al cual asistió y participó; probanza que ha sido valorada al momento de demostrar que resulta inexacta la afirmación hecha por el líder sindical en el sentido de que la denunciada Laura Fernández no acudió al evento político celebrado en la sede del sindicato.

¹³⁹. Una vez analizadas cada una de las pruebas que fueron objeto de inspección ocular por la autoridad sustanciadora, de un análisis integral de las mismas, se concluye que, se acredita la infracción atribuida a la y los denunciados; ya que, de conformidad al criterio de la Sala Superior, **el ejercicio del derecho fundamental de asociación encuentra uno de sus límites en el respeto de los derechos fundamentales, como es el de voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna. En ese orden, dado que el fin de los sindicatos se aparta del proselitismo electoral, las reuniones de estos organismos verificadas con esa finalidad deben considerarse actos de coacción al voto.**

^{140.} Así lo refiere la Tesis III/2009¹³, que a la letra dice:

“COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción I; 41, base I, párrafo segundo; 115, fracción VIII, párrafo segundo; 116, fracción IV, inciso a), y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo 1; 21 y 22, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 15, 16, 29, inciso a), y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 5, párrafos 1 y 2, y 9 del Convenio 151 sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que el ejercicio del derecho fundamental de asociación encuentra uno de sus límites en el respeto de los derechos fundamentales, como es el de voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna. En ese orden, dado que el fin de los sindicatos se aparta del proselitismo electoral, las reuniones de estos organismos verificadas con esa finalidad deben considerarse actos de coacción al voto.”

^{141.} Bajo el panorama propuesto, la reunión del quince de mayo, generó presión o coacción entre las y los asistentes agremiados del Sindicato, al relacionar el apoyo de su dirigente sindical y organización del evento, con el riesgo de inducirles a votar por la otra candidata Laura Fernández, o por miedo o temor a que exista alguna represalia en caso de no votar por ella, dado que se trata de las recomendaciones y peticiones del líder de un sindicato al cual pertenecen.

^{142.} Los sindicatos no pueden, bajo alguna circunstancia, violar los derechos político-electORALES de las personas, agremiadas ni limitarlas, aún de manera sutil o sin ser explícitas que pueda inferirse; por el contrario, deben otorgarles condiciones o garantías que privilegien su libertad de decidir y de votar.

^{143.} Aún y cuando no se acredita que hubo violencia o presión sobre las y los asistentes, basta con la realización de un evento proselitista que se desvíe de los fines del Sindicato, para estimar que el secretario

¹³ IUS ELECTORAL, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=III/2009&tpoBusqueda=S&sWord=coacci%c3%b3n,al,voto>

general del Sindicato realizó actos de coacción o presión a las y los electores, al invitarlos a un evento proselitista.

^{144.} El artículo 356 de la Ley Federal de Trabajo, señala que un sindicato es la asociación que **se constituye para el estudio y defensa de los derechos laborales de las y los trabajadores.**

^{145.} La realización de una asamblea sindical, en principio, es legal, pero se volvió ilícita cuando una vez finalizado se introdujeron elementos de tipo político-electoral, ya que, entre las funciones y naturaleza de los Sindicatos no está la de hacer actividades, actos o reuniones de campaña.

4. Calificación de las faltas e individualización de las sanciones.

^{146.} Se acreditó y demostró la responsabilidad de:

- El Sindicato Sección I “Uh-Yumil Be” de la UNTRAC, de la ciudad de Carrillo Puerto, Quintana Roo.
- **Laura Lynn Fernández Piña**, y los partidos políticos **PAN, PRD y MXQ**, que integran la coalición “Va por Quintana Roo”, **por el beneficio que obtuvieron.**

^{147.} Por lo que, lo conducente es calificar la falta e individualizar la sanción:

➤ **Se deben considerar el cómo, cuándo y dónde** (Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, así como las condiciones externas, medios de ejecución, reincidencia y beneficio económico).

- El secretario general del sindicato Fausto Ek Pat, invitó a los agremiados para asistir a un asamblea extraordinaria en donde

estaría presente la antes candidata a la gubernatura del estado, Laura Lynn Fernández Piña, y tuvo participación activa durante el evento solicitando el apoyo de los presentes para votar el cinco de junio y llevar a la gubernatura a la mencionada candidata. Acto que se llevó a cabo en las instalaciones del sindicato de la UNTRAC en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto. El evento político, -según el dicho del líder sindical, dio inicio a las 14:00 horas hasta su conclusión, aproximadamente a las 17:00 horas del día quince de mayo, y las candidatas Laura Fernández y Paoly Perera arribaron al lugar del evento aproximadamente a las 15:00 horas; (fojas siete del escrito de comparecencia). La entonces candidata Laura Lynn Fernández Piña, y los partidos que integran la coalición “Va por Quintana Roo” se beneficiaron y no se deslindaron.

- No hay dolo.
- Los derechos jurídicos que se cuidan, es la libertad del sufragio, se protege la libertad del voto de las y los electores.
- No hay antecedente que esta autoridad sancionara a los responsables por la misma conducta.
- No hay beneficio económico.

Calificación de las conductas: **GRAVE**.

^{148.} Para determinar la sanción lo procedente es aplicar la tesis XXVIII/2003,¹⁴ con el rubro que dice: “**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**” y la Tesis IV/2018¹⁵, con el rubro y texto que dice:

¹⁴ *Op,cit,*

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXVIII/2003&tpoBusqueda=S&sWord=tesis, XXVIII/2003>

¹⁵ *Ibid,*

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IV/2018&tpoBusqueda=S&sWord=INDIVIDUALIZACI%c3%93N,DE,LA,SANCI%c3%93N>

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN.- Del artículo 458, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: a) la gravedad de la responsabilidad; b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar; c) las condiciones socioeconómicas del infractor; d) las condiciones externas y los medios de ejecución; e) la reincidencia, y f) en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin embargo, dichos elementos no se listan como una secuencia de pasos, por lo que no hay un orden de prelación para su estudio, pues lo importante es que todos ellos sean considerados adecuadamente por la autoridad y sean la base de la individualización de la sanción.”

-Individualización de la sanción:

149. El artículo 406, fracción VI, inciso a), de la Ley de Instituciones establece:

“Artículo 406. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

...

VI. Respecto de las **organizaciones sindicales**, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:

- a) Con **amonestación pública**, y
- b) Con **multa de hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, según la gravedad de la falta.”

150. Con base en la gravedad de la falta y las particularidades del caso, **se impone al Secretario General del Sindicato de Transportistas denominado “UH-Yumil Beh” afiliado como sección I de la Unión Nacional de Transportistas de Cambio, por sus siglas (UNTRAC), una multa de 150 UMAS** (Unidad de Medida y Actualización¹⁶), **equivalente a \$12,673.50** (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100M.N).

¹⁶ El diez de enero del dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la actualización al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuyo valor actual a partir del primero de febrero de 2019 es de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos y cuarenta y nueve centavos moneda nacional), cantidad con la que se debe sancionar, toda vez que la conducta se cometió después del primero de febrero dos mil diecinueve, lo cual resulta acorde con la Jurisprudencia de Sala Superior 10/2018 de rubro: MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

151. Cabe señalar que, la multa no resulta desproporcionada o gravosa, y puede hacer frente a sus obligaciones, sin que en modo alguno se afecte el desempeño de sus actividades.
152. Ahora bien, se impone la entonces candidata Laura Lynn Fernández Piña, y a los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Confianza por Quintana Roo, una sanción consistente en una multa de 75 UMAS a cada uno, equivalente a **\$6,336.75** (Seis mil trescientos treinta y seis pesos 75/100M.N).
153. **Pago de las multas.** El Secretario General del Sindicato de Transportistas denominado “UH-Yumil Beh” afiliado como sección I de la Unión Nacional de Transportistas de Cambio, (UNTRAC), y la entonces candidata deberán pagar la multa en la Dirección de Administración del Instituto.
154. Se les otorga un plazo de **quince días** contados a partir del siguiente al que quede firme la sentencia para que paguen las multas, respectivamente.
155. Se solicita a la Dirección de Administración del Instituto que, en su oportunidad, haga del conocimiento de este Tribunal la información relativa al pago de la multa.
156. Sobre el PAN, PRD, y MxC, se vincula al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que descuento de sus ministraciones mensuales la cantidad de la multa que se impuso, por concepto de gastos ordinarios permanentes **al mes siguiente en que quede firme la sentencia.**
157. Por tanto, se solicita al Instituto Electoral local, para que, dentro del término de cinco días posteriores a que realice el descuento a los partidos responsables, lo haga del conocimiento a este Tribunal.

^{158.} Así mismo, en atención al contenido del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales,¹⁷ este Tribunal determina dar vista de la presente sentencia a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para el efecto de que proceda conforme a Derecho.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

^{159.} **PRIMERO.** Se declara la existencia de coacción al voto por parte del Secretario General del Sindicato de Transportistas “UH-Yumil Beh” Sección I de la UNTRAC; por tanto, se le impone una multa de 150 UMAS, equivalente a \$12,673.50 (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100M.N.).

SEGUNDO. Hubo un **beneficio** para la ciudadana Laura Lynn Fernández Piña y a los institutos políticos Acción Nacional, Revolución Democrática y Confianza por Quintana Roo, por tanto son responsables, y se les impone una multa de 75 UMAS a cada uno, equivalente a \$6,336.75 (Seis mil trescientos treinta y seis pesos 75/100M.N.).

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que descuento de las ministraciones mensuales la cantidad de la

¹⁷ Artículo 222. Deber de denunciar

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía. Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes. Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía. Párrafo adicionado DOF 17-06-2016 No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detienen el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.



multa que se impuso, por concepto de gastos ordinarios permanentes al mes siguiente en que quede firme la sentencia.

CUARTO. Se instruye al Instituto Electoral local, para que, dentro del término de cinco días posteriores a que realice el descuento a los partidos responsables, lo haga del conocimiento a este Tribunal.

QUINTO. Se ordena dar vista de la presente sentencia a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para que proceda conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE, conforme a Derecho corresponda.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, en la sesión jurisdiccional presencial el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos del mismo, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE